

Comunicación efectiva

De conformidad con las leyes federales y estatales, todos los programas, actividades, reuniones y servicios patrocinados por el Distrito serán accesibles para personas con discapacidades, incluidas personas con discapacidades auditivas, visuales y/o del habla. Al comunicarse en este contexto con estudiantes, familias, solicitantes, participantes, miembros del público y sus compañeros con discapacidades, el Distrito tomará las medidas adecuadas para garantizar que cualquier comunicación sea tan efectiva como la comunicación con personas que no tienen discapacidades. Dichos pasos incluirán proporcionar de manera oportuna ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para brindarle a una persona con una discapacidad la misma oportunidad de participar y disfrutar de los beneficios de programas, actividades, reuniones o servicios realizados o patrocinados por el Distrito. La información contenida en el sitio web del Distrito es un servicio que será accesible para todas las personas con discapacidades.

Cuando la discapacidad de un estudiante elegible para IDEA o Sección 504 afecta su audición, visión o habla, la escuela aplicará tanto un análisis FAPE (educación pública gratuita y apropiada) como los requisitos de comunicación efectiva de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (Título II) para determinar cómo satisfacer las necesidades de comunicación del estudiante y cómo formular el programa de educación individual (IEP) del estudiante.

Para las familias, solicitantes, participantes, miembros del público y sus acompañantes, el sitio web del Distrito proporcionará información sobre cómo solicitar ayudas y servicios auxiliares, hacer preguntas relacionadas o plantear inquietudes. Cuando sea necesario y previa solicitud, dicha información también se proporcionará en un formato accesible para el solicitante sin costo alguno. Un formulario para solicitar ayudas y servicios auxiliares estará disponible en el sitio web del Distrito, en la oficina del Distrito y se adjuntará como apéndice al procedimiento de implementación de esta política. Al determinar una ayuda o servicio auxiliar apropiado, el Distrito o la escuela darán consideración principal a la ayuda o servicio auxiliar solicitado específicamente por la persona con una discapacidad.

Para los fines de esta política, "ayudas y servicios auxiliares" incluyen una amplia gama de servicios, dispositivos, tecnologías y métodos para proporcionar una comunicación efectiva, y pueden incluir:

1. Métodos eficaces para hacer que la información transmitida por vía auditiva esté disponible para personas sordas o con problemas de audición.
2. Métodos eficaces para hacer que la información transmitida visualmente esté disponible para personas con discapacidad visual.
3. Métodos efectivos para permitir que una persona con discapacidad del habla se comunique con el personal de la escuela o del distrito.
4. Adquisición o modificación de equipos o aparatos; y 5. Otros servicios y actuaciones similares.

Se proporcionarán ayudas y servicios auxiliares para cualquier programa, actividad, reunión o servicio iniciado por la escuela, que puede incluir:

- Conferencias de padres/maestros •
Reuniones ESE/IEP/504

- Conferencias o audiencias que involucran acciones correctivas estudiantiles •

Reuniones de planificación •

Entrevistas para empleo en el Distrito • Reuniones de personal • Reuniones

interactivas sobre adaptaciones • Ceremonias de graduación •

Excursiones • Actuaciones escolares

o eventos deportivos

- Reuniones de la junta directiva • Información del sitio web,

incluida información en

línea sobre el plan de estudios , políticas y

Materiales y agendas de la junta

directiva. • Informes de calificaciones de los estudiantes y progreso

académico • Alertas para padres sobre cierres o eventos escolares

Al Superintendente se le otorga la autoridad para desarrollar procedimientos para implementar esta política.

Referencias cruzadas:

2161 - Educación especial y servicios relacionados para personas elegibles
Estudiantes

2162 - Educación de estudiantes con discapacidades según la Sección
504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

3210 - No discriminación

4218 - Plan de Acceso al Idioma

Referencias legales:

Capítulo 28A.642 RCW Prohibición de discriminación Capítulo 49.60

RCW Discriminación — Comisión de derechos humanos WAC
392-400-215

Derechos de los estudiantes 42 USC §§

12131-12134 Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA) (Título II)

28 CFR parte 35 - No discriminación por motivos de discapacidad en los servicios
gubernamentales estatales y locales 29 USC § 794

Sección 504, Ley de Rehabilitación de 1973 34 CFR parte 104 Sección 504

de la Ley de Rehabilitación de 1973 20 USC §§ 1400-1419 Individuos con Discapacidades

Ley de Educación (IDEA), Parte B 34 CFR parte 300 - Asistencia a los estados para la
educación de niños con

discapacidades

Recursos de gestión: 2016 - Edición de marzo

Fecha de adopción: 6.22

Clasificación: Recomendada Fechas
revisadas: